

deslumbrar los ojos, así como en el Océano la riqueza de tantas cosas, la hermosura de tantas playas, la belleza de tantas islas producen deleites, asimismo en la poesía de Homero hay tantas perlas, tantos rayos, tantos resplandores, tantas cosas diferentes, tantas otras ocultas, una tan inmensa abundancia de tantas cosas, que esta belleza y este placer deleitan sin saciedad.» (*Nic. Causini è Societate Jesu*, lib. I, c. X, p. 13. *De eloquentia sancta et humana*, lib. XVI. *Edit. Paris*, 1636, in 4.º)

Basta y sobra esto. Dejemos la enseñanza exclusivamente pagana:

Claudite nunc rivus, pueri; sat prata biberunt.



APÉNDICE B.

LAS PRINCIPALES DECISIONES DOGMÁTICAS EMANADAS DE LA SANTA SEDE BAJO LA FORMA DE BREVES, ENCÍCLICAS, CONSTITUCIONES APOSTÓLICAS, DECRETOS DE LOS CONCILIOS Ó DE LAS CONGREGACIONES ROMANAS, DESDE 1789 HASTA NUESTROS DIAS.

La Fe es absolutamente necesaria, y debe ser completa, es decir, que debemos afirmar todas las verdades que afirma la Santa Iglesia apostólica católica y romana, y rechazar todos los errores que ella condena.

Por eso al empezar á hablar de la Fe, debemos decir lo que el apóstol Santiago decia de la Ley: El que voluntariamente falte á un solo punto de ella, la quebranta por completo. En vista, pues, de esta rigurosa obligacion he creído hacer una buena accion, al reproducir, en este segundo apéndice, las principales decisiones dogmáticas emanadas de la Santa Sede desde la gran Revolucion de 1879, que tan fatalmente ha exaltado y emancipado tantos espíritus.

Esta preciosa coleccion, que no encontrarían fácilmente en otra parte, podrá ser, para aquellos de mis lectores más ávidos de la verdad, el punto de partida de un sério

y saludable exámen. Es tan grande el número de los errores, tanto filosóficos como teológicos, que cunden en el día, que no hay nadie que pueda lisonjearse de haberlos evitado por completo.

Además estas afirmaciones de la autoridad suprema son tan notables por su claridad, firmeza y perfecta unión, que constituyen verdaderos esplendores de la Fe; y estoy seguro que no se podrán leer sin sentir una profunda emoción y sin fruto, porque son á la vez vivas y vivificadoras.

BREVE DE PIO VI CONDENANDO LA CONSTITUCION CIVIL
DEL CLERO.

A. S. E. M. el Cardenal de la Rochefoucauld, Arzobispo de Aix, á los otros Arzobispos y Obispos de la Asamblea nacional de Francia, con motivo de la Constitucion civil del clero, decretada por la Asamblea nacional el 10 marzo 1791.

(Extracto).

.....«La Asamblea nacional se ha apropiado el poder espiritual, cuando ha hecho tantos reglamentos nuevos, contrarios á los dogmas y á la disciplina, cuando ha querido obligar con juramento á la ejecucion de sus decretos á los Obispos y á todos los Eclesiásticos. Sin embargo, esta conducta no admirará á los que observen que el efecto necesario de la Constitucion decretada por la Asamblea es aniquilar la Religion católica y con ella la obediencia á los reyes. Bajo este punto de vista, establecen como un derecho del hombre la libertad absoluta, que no solamente le ofrece la garantía de no ser inquietado en sus opiniones religiosas, sino que tambien le da licencia para pensar, decir, escribir y aun imprimir impunemente, en materia de religion, todo lo que puede sugerir la imaginacion más desarreglada, derecho monstruoso, y que sin embargo á la Asamblea le parece que resulta de la igualdad y libertad natural á todos los hombres. ¿Y hay nada tan insensato como establecer entre los hombres esta igualdad y esta

desenfrenada libertad que parece sofocar la razon, el don más precioso que la naturaleza haya dado al hombre, y el único que le distingue de los animales? Cuando Dios crió al hombre y le colocó en un lugar de delicias, ¿no le amenazó con la muerte, si comia del fruto del árbol de la ciencia del bien y del mal? ¿Y este primer precepto no puso límites á su libertad? ¿No le impuso nuevas obligaciones por boca de Moisés, cuando por su desobediencia se hizo culpable para con Él? Y aunque dejara á su libre arbitrio la eleccion entre el bien y el mal, ¿no le rodeó de preceptos y mandamientos, únicos que podian salvarle si queria cumplirlos?

«¿Dónde está, pues, esta libertad de obrar y pensar, que concede la Asamblea nacional al hombre social, como un imprescindible deber de la naturaleza? ¿No es contrario este derecho quimérico á los derechos del Supremo Criador á quien debemos la existencia y todo lo que poseemos? ¿Hay álguien que ignore que el hombre no ha sido criado únicamente para él, sino para ser útil á sus semejantes? Pues es tal la debilidad de la naturaleza, que los hombres para su conservacion se necesitan siempre los unos á los otros, y precisamente por esto Dios le ha dado la razon y el uso de la palabra, á fin de que de este modo pueda reclamar la asistencia de los otros, y á su vez prestársela al que se la pida. La naturaleza misma es, pues, la que ha reunido á los hombres para que formen sociedad, y ya que el uso que debe hacer de su razon consiste esencialmente en reconocer á su soberano Autor, en honrarle, admirarle y dirigir á Él su persona y su sér; ya que desde su infancia debe estar sumiso á sus mayores, dejarse gobernar é instruir por sus lecciones, aprender de ellos á regular su vida segun las leyes de la razon, de la sociedad y de la religion, vemos claramente que esta igualdad y libertad tan cacareadas no son para el hombre desde sus primeros años más que puras ilusiones y palabras desprovistas de sentido. «Sed sumisos por necesidad,» decia el apóstol san Pablo; de modo que los hombres nunca han podido

juntarse y formar una asociación civil, sin establecer un gobierno, sin limitar esta libertad y sin someterla á las leyes de la autoridad de sus jefes. La sociedad humana, dijo san Agustín, no es otra cosa que un general convenio, de obedecer á los reyes; y el poder de estos mismos proviene no tanto del contrato social, como del mismo Dios, autor de todo bien y justicia. El sublime Apóstol ya mencionado decía que todos estuviesen sujetos á las autoridades: «La autoridad proviene del mismo Dios: resistir á ella es turbar el orden que Dios ha establecido; y los que tal hacen se entregan ellos mismos á los eternos castigos.....»

.....«Siguiendo el exámen de los errores de la Asamblea nacional, encontramos la abolición de la primacía y jurisdicción de la Santa Sede. Un decreto formal dice que el nuevo obispo no podrá dirigirse al Papa para obtener confirmación alguna, pero que le escribirá como al Jefe visible de la Iglesia universal, en testimonio de la unidad de fe y comunión que á él deben unirle. Prescribe también una nueva fórmula de juramento en la que está suprimido el nombre del Romano Pontífice. Mucho más aún, obligado el elegido por su juramento á la ejecución de los decretos nacionales que le prohíben hacer confirmar su elección por la Santa Sede, aniquilan con esto todo el poder del soberano Pontífice; y así como los arroyuelos son desviados de su manantial y las ramas de un árbol desgajadas de su tronco, asimismo son los pueblos separados del Vicario de Jesucristo... En efecto, ¿cómo pueden decir que conservan la comunión con el Jefe visible de la Iglesia, cuando se limitan á darle conocimiento de su elección, y con formal juramento se obligan á no reconocer la autoridad propia de su supremacía? En su calidad de jefe, ¿no le deben prestar todos sus miembros la solemne promesa de la obediencia canónica, única que puede conservar la unidad de la Iglesia, é impedir que este cuerpo místico establecido por Jesucristo sea desgarrado por los cismas? Ved en las *Antigüedades eclesiásticas* de Martenne la fórmula del juramento usada por las Iglesias de Francia

desde muchos siglos: que los Obispos, en la ceremonia de su ordenación, acostumbraban añadir á su profesión de Fe la cláusula expresa de obediencia al Pontífice de Roma.....

...«Pero, dicen los apologistas de los decretos de la Asamblea, la Constitución del Clero no mira sino á la disciplina que tantas veces ha cambiado, y que es también hoy día susceptible de cambio. A esto respondo primero, que, entre los decretos relativos á la disciplina, se han deslizado algunos destructores del dogma y de los inmutables principios de la Fe, como ya lo hemos demostrado..... Bueno es también observar la íntima relación que á menudo tiene la disciplina con el dogma y cuánto contribuye á conservar su pureza; y no olvidemos que los raros cambios permitidos por la indulgencia de los romanos Pontífices han tenido muy poca utilidad y corta duración; y que, por cierto, los santos Concilios han promulgado muchas veces pena de excomunión contra aquellos que sólo eran culpables de infracciones á la disciplina eclesiástica...

.....«Tantos ejemplos de anatemas contra los infractores de la disciplina, prueban que la Iglesia siempre ha creído que debe estar íntimamente unida al dogma, y que sólo puede ser cambiada por la autoridad eclesiástica, única que puede juzgar que el uso constantemente seguido es sin ventaja, ó debe ceder á la necesidad de procurar un bien mayor.....

.....«Examinemos ahora los diversos artículos de la Constitución del Clero.

«Uno de los más reprobables es sin duda el que destruye las antiguas metrópolis, suprime algunos obispados, erige otros nuevos y cambia toda la distribución de las diócesis.

.....«No es necesario que examinemos si debemos ó no aprobarlo; puesto que el principio vicioso según el cual han sido ordenadas estas divisiones y supresiones, es un grande obstáculo al consentimiento que podríamos darle. No se trata aquí únicamente de algunos cambios en una ó dos diócesis, sino de un cambio universal en todas

las diócesis de un grande Imperio; se trata de abandonar un gran número de iglesias ilustres, de reducir los arzobispos al simple título de obispos, novedad expresamente condenada por Inocencio III. Antes de pasar adelante deberíamos saber cuáles son los sentimientos del pueblo á quien se quiere arrebatár la dicha de estar más cerca de su pastor y de tener más á mano los socorros espirituales. Este cambio, ó mejor, esta completa transformación de la disciplina ofrece otra novedad en la forma de la elección, sustituida á la que se estableció por un solemne y mútuo tratado, conocido con el nombre de Concordato celebrado entre Leon X y Francisco I, aprobado por el quinto Concilio general de Letran, cumplido por espacio de doscientos cincuenta años con la mayor fidelidad, y que por consiguiente debia ser mirado como una ley de la Monarquía. En él se habia establecido por comun acuerdo el modo de conferir los obispados, prelaturas, abadías y beneficios; y á pesar de esto, despreciando la Asamblea nacional este tratado, ha decretado que en adelante los Obispos serian elegidos por el pueblo de los distritos ó municipalidades, y parece que con esta disposición haya querido abrazar los errores de Lutero y Calvino, adoptados despues por el apóstata de Spalatro, porque estos herejes sostenian que la elección de los Obispos por el pueblo era de derecho divino..... Las eternas discordias, disturbios, divisiones y un sinnúmero de abusos obligaron á alejar al pueblo de las elecciones y hasta á prescindir de consultar su voto y adhesion. Y si tuvo lugar esta exclusion del pueblo cuando todos eran católicos, ¿qué se puede esperar del decreto de la Asamblea, que, excluyendo al clero de las elecciones, las confia á departamentos donde hay judíos, herejes y heterodoxos de todas clases...? Estas elecciones renovarán las discordias, despertarán adormecidos rencores, y darán á la misma Iglesia católica prelados débiles en la herejía, doctores que, á lo menos en secreto y en el fondo de su corazon, alimentarán las erróneas opiniones de los electores.

...«Los Obispos elegidos por sus departamentos tienen orden de ir á pedir la confirmacion al metropolitano ó al obispo más antiguo; si rehusa él darla, está obligado á consignar por escrito los motivos de su negativa. El elegido puede protestar contra ella ante los magistrados civiles; ellos son los que decidirán si es ó no legítima la exclusion; se constituirán jueces de los metropolitanos y de los obispos, á los que únicamente pertenece el derecho de poder juzgar de las costumbres y doctrina, y los que, segun san Jerónimo, han sido establecidos para preservar del error á su pueblo....

.....«¿No se comprueba con esto que el fin que la Asamblea se propone con estos decretos es destruir y aniquilar el episcopado, favoreciendo con esto su odio á la religion cuyos ministros son los Obispos? Sus fines se manifiestan muy claramente, al establecer un permanente consejo de sacerdotes, que deben llevar el nombre de vicarios. Estos consejeros serán en número de diez y seis en las ciudades de diez mil almas, y su número se reducirá al de doce en los lugares menos poblados. Oblígase tambien á los obispos á que se asocien los curas de las parroquias suprimidas; éstos son declarados sus vicarios de *pleno derecho*, y en fuerza de este derecho son independientes de los obispos. Aun cuando se le deje la libre elección de otros vicarios, no puede sin su consentimiento ejercer ningun acto de jurisdiccion, á no ser que sea éste provisionalmente, ni destituirles sin la pluralidad de los sufragios de su consejo. ¿No es esto querer que cada diócesis sea gobernada por sacerdotes, cuya autoridad destruirá la de los Obispos? ¿No es esto oponerse abiertamente á la doctrina expuesta en las Actas de los Apóstoles: «El Espíritu Santo ha establecido á los obispos para gobernar la Iglesia que Dios ha adquirido con el precio de su sangre?» En fin, ¿no es esto destruir y turbar todo el orden de la jerarquía? Por este decreto los sacerdotes se igualan á los Obispos, error que enseñó primero el sacerdote Arrio, y que luego fué sostenido por Wiclef, Marsilo de Padua, Juan de Jandune, y

en fin por Calvino, como observa Benito XIV en su tratado *Del Sínodo diocesano*. Aún más: los sacerdotes se sobrepone á los Obispos, puesto que los Obispos no pueden destituirlos ni decir nada, que no esté conforme á la pluralidad de los sufragios de sus vicarios..... Respecto á los otros vicarios llamados de *pleno derecho*, es muy extraño y de todo punto inaudito el que los Obispos estén obligados á aceptar sus servicios, aún cuando tengan motivos legítimos para rehusarlos; y aun es mas extraño que estos sacerdotes, no siendo más que subsidiarios, y reemplazando en sus funciones á un hombre que no es inhábil para ejercerlas, no estén sujetos á aquel en cuyo nombre obran.

.....«La Asamblea á lo menos ha dejado á los Obispos el poder de elegir los vicarios en todo el clero. Cuando ha tenido que arreglar la administracion de los seminarios, ha decretado que los Obispos, sólo conformándose con el parecer de sus vicarios y con la mayoría de sufragios, podrán elegir y destituir á los superiores del mismo. ¿Quién no ve hasta qué punto llegan á desconfiar de los Obispos, que á pesar de todo por derecho están encargados de la institucion y disciplina de aquellos que deben ser admitidos en la diócesis y empleados en el ministerio? ¿Hay quien pueda negar que el Obispo es el jefe y primer superior de los seminarios....? En fin, para colmo de desprecio y para más humillarlos, durante los tres primeros meses de su elevacion, se les da, como á unos viles mercenarios, un módico salario, con el cual no sólo no podrán aliviar la miseria de la multitud de pobres que cubren el reino, sino que ni siquiera pueden conservar la dignidad del carácter episcopal. Esta nueva institucion de porcion congrua para los Obispos es contra todas las antiguas leyes que á ellos y los curas les señalan rentas de los productos de la tierra, para que, á semejanza de los propietarios, puedan ellos mismos administrarlas y recoger sus frutos.

.....«El derecho que atribuyen á las administraciones

de departamento, para que fijen ellas mismas los límites de las parroquias segun les parezca, es una cosa muy sorprendente, y aun lo es más todavía el ver el prodigioso número de parroquias suprimidas, puesto que el decreto ordena que, en las ciudades ó aldeas de seis mil habitantes, no haya más que una sola parroquia. ¿Y cómo podrá bastar un cura para esta inmensa muchedumbre de parroquianos?.....

.....«Pasemos ahora á la confiscacion de los bienes eclesiásticos. Recuerden todos los que participan de esta usurpacion el modo como Dios se vengó de Heliodoro y de los que le ayudaron á arrebatarse los tesoros del templo.»

«Parece increíble que, al apropiarse los bienes de la Iglesia y de los sacerdotes católicos, respeten las posesiones que los ministros protestantes, enemigos de la Iglesia, les arrebataron en otro tiempo, y que hagan esto bajo la sombra de los tratados. Sin duda alguna la Asamblea nacional tiene por más sagrados los tratados hechos con los protestantes que los cánones eclesiásticos y el Concordato celebrado entre el Jefe de la Iglesia y Francisco I, sacándose en consecuencia que esta excepcion en favor de los protestantes debe haber convenido á sus fines para envolver únicamente de este modo en la proscripcion á la religion y á los sacerdotes católicos. ¿Quién no ve que el principal objeto de los usurpadores al confiscar los bienes eclesiásticos, es profanar los templos, deshonorar á los ministros del altar y desviar de la carrera eclesiástica á todos los ciudadanos? En efecto, vemos que apenas se han empezado á cumplir estos decretos, cuando el culto divino ha sido abolido, las iglesias cerradas, robados los vasos sagrados, y el canto de los divinos oficios interrumpido. La Francia que podia gloriarse de haber visto florecer, en el siglo vi y en su mismo seno, cabildos de clérigos regulares, llora hoy día la abolicion de estos piadosos establecimientos, injusta é indignamente prosritos por la Asamblea nacional...

.....«La Iglesia galicana en siglos muy remotos estable-